Diario Balear.

SABADO 29 DE AGOSTO DE 1829.

La Degollacion de S. Juan Bautista.
Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la mañana en Virgo.—Vario.
Sale el sol á las 5 y 26 minutos y se pone á las 6 y 34 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejercito y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre arreglo del vestuario y equipo del ejército.

Continuando el Rey nuestro Señor en proveer al remedio de las mayores necesidades del vestuario y equipo del ejército, que, por consecuencia de sus descubiertos anteriores al 1º de julio del año último en los fondos de gran masa, esperimentan los cuerpos; y deseando S. M. reparar y nivelar en lo posible dichas necesidades, de modo que pueda regularizarse cuanto antes tan importante servicio bajo un método administrativo, adecuado y económico, segun las soberanas intenciones prescritas en el artículo 74 del Real decreto de 31 de mayo del año prócsimo anterior, se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1º Sobre el presupuesto de la Guerra y fondos correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestres de este año, y con aplicacion al vestuario y equipo de los

cuerpos, se abren los créditos que á continuacion se espresan imputables al art. 1.º, cap. 11 del Real decreto de 30 de junio del año último.

	Rs. vn.	*mrs.*
A la division de infantería, granaderos de la guardia Real, ademas de los fondos procedentes de los arbitrios que fueron aplicados al vestuario de dicha division por Real orden de 1.º de abril de 1828, espedida por el ministerio de Gracia y Justicia................................	412,279	
A la division de caballería y artillería ligera de la guardia Real..............	450,002	
A la infantería del ejército.............	2.683,947	
A los varios institutos de artillería.	481,096	
Al regimiento de ingenieros..............	110,257	
A la caballería del ejército.............	577,192	
Total................................	4.714,773	
Art. 2.º Un crédito especial de 17.310 rs. y 22 mrs. pagadero en el mes actual, completará el nuevo vestuario y equipo de la compañía de caballería ligera de Castilla la Nueva, que ha principiado á usarlo en 1.º de enero de este año...	17.310	22
	4.732.083	22

Art. 3.º La suma de los créditos aplicados al vestuario y equipo del ejército sobre los fondos del presupuesto de guerra realizables hasta fin de diciembre del corriente año asciende á

Cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochenta y tres rs. vn. y veinte y dos mrs.

Art. 4º Se realizarán por partes iguales en pagamentos mensuales los respectivos créditos detallados en el art. 1º, principiando en fin de este mes.

Art. 5º Quedan en su pleno vigor los artículos 7º, 8º, 10, 11 y 12 de la circular de 10 de noviembre del año último, á cuyas disposiciones se arreglarán los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas para la reparticion entre los cuerpos de los créditos señalados en el art. 1º, detalle de las prendas de vestuario y equipo hasta la concurrencia de dichos créditos, fábricas de los géneros, modo de su contratacion ó construccion de prendas, soberana aprobacion de estas operaciones, y entrega de aquellas á los cuerpos.

Art. 6º Conforme á lo prevenido en el art. 10 de la espresada circular de 10 de noviembre del año último, las nuevas contratas que hayan de celebrarse con las fábricas ó con los particulares, ya lo hagan por sí mismos los comandantes generales de la guardia, ó los inspectores generales de las armas, ó bien bajo su direccion lo cometan á los cuerpos, deben ser públicas en sus precios y condiciones. Y para esto se fijará con anticipacion el dia del remate de este servicio, á que podrán concurrir los licitadores, y la proposicion mas ventajosa con arreglo á los modelos de prendas y condiciones prevenidas por aquellos gefes superiores, será publicada en el acto como la mejor postura, remitiéndose despues á la soberana aprobacion con las muestras selladas de los paños y demas efectos.

Para facilitar la concurrencia de licitadores podrán estos presentarse personalmente, ó por medio de apoderados, ó bien dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, los cuales teniendo las necesarias garantías, jugarán en el acto de los remates.

Art. 7º Conforme á lo prevenido en el art. 8º de

la citada circular de 10 de noviembre del año prócsimo anterior, han de ser los géneros precisamente de las fábricas del reino, con absoluta prohibicion de los estrangeros, quedando directamente responsables el que contrate las prendas y el cuerpo que las reciba, de cualquiera contravencion en esta parte; y sujetos los cuerpos á declarar en los estados de recibo y distribucion de prendas y cargo de valores que deben remitir conforme al art. 12 de la espresada circular, que todos y cada uno de los géneros de que constan las prendas construidas y entregadas son de fábrica y manufactura española.

Art. 8º Para el 15 de agosto de este año estarán en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra de mi cargo los estados generales que falten por remitir, con arreglo al art. 12 de la mencionada circular de 10 de noviembre último de la distribucion y recibo de prendas y cargo de valores, segun los parciales remitidos por los cuerpos (que deben acompañar á los generales) relativos á la justificacion de los créditos señalados en el último repartimiento de fondos prescrito en la susodicha circular.

Art. 9º Asimismo se hallarán en la secretaría del Despacho de la Guerra de mi cargo, para el 15 de agosto prócsimo, los estados de situacion del vestuario y equipo, vencimiento de prendas, y de las que faltaren para el completo, arreglados á los modelos adjuntos á esta circular.

Art. 10. Al tiempo de remitir los estados generales de que trata el art. 8º, dirigirán tambien los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas, las tarifas de precios á que salieron todas y cada una de las prendas de vestuario y equipo construidas ó contratadas, segun los diferentes modos de construccion ó contrata que

hubiesen empleado, á tenor de la facultad que les fue concedida por los arts. 9º y 10 de la Real orden circular de 10 de noviembre del año prócsimo pasado, é indicarán por separado las observaciones que estimaren convenientes en orden á los resultados del modo que han adoptado, mejoras de que es susceptible este servicio, y precios á que segun ellas podrá resultar aventajado en lo sucesivo.

Art. 11. Finalmente desde 1º de enero del año venidero del 1830 se regularizará este interesante servicio de vestuario y equipo del ejército bajo un método general, adecuado y económico, con arreglo á los principios que contiene el art. 74 del Real decreto de 31 de mayo de 1828. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de julio de 1829. =Zambrano.

(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.=Paris 3 de agosto.

En la sesion de la Cámara de los diputados del 31 de julio se leyó el decreto en que S. M. manda se cierren las sesiones.

=Sometido el crédito de la renta de España á una discusion pública en la Cámara de los Diputados ha recibido golpes mortales (1), y entre tantos hombres

(1) *La intencion era mortal, pero los golpes no lo fueron, supuesto que en el dia 1º en que se escribia el artículo se hallaba ya la renta de España* in statu quo ante bellum: *hecho que confirma la verdad económico-política de que en estas materias es tan pasagero el efecto de las palabras, como permanente el crédito que se funda en la religiosidad de los pagos.*

de diversas opiniones no ha encontrado un solo defensor (1). Nadie saca la cara por él mas que el Gobierno español, quien habiendo beneficiado esta mina en provecho suyo (2) y daño de la Francia por espacio de seis años, no puede ver sin dolor aprocsimarse el momento en que se le prohiba hacer en Paris estas agradables cosechas pecuniarias (3). Es cosa rara que un rico pais como la España no pueda pasar sin el dinero de América ó de la Francia (4). (*El Constitucional*).

═El 2 recibió S. M. en audiencia particular al conde de Ofalia, embajador de España cerca de nuestra corte, y al ministro de Baviera.

═En Andrinópolis se estan dando disposiciones para enviar un cuerpo considerable contra Sisópolis, á fin de desalojar de él al enemigo. La guarnicion de aque-

(1) *Se supone que ninguno de los diputados era español.*

(2) *Gracias á Dios, de que ciertos periodistas estrangeros se lamentan de la pericia de nuestro gobierno. No siempre habian de estar endechando sobre soñados infortunios de la España.*

(3) *No debe rezelarse de la culta Francia una interdiccion no menos opuesta á sus intereses que á sus obligaciones; mas si tal cosa pudiera suceder, no seria tanto el dolor de España como el escándalo de Europa.*

(4) *Se conoce que el periodista al paso que quisiera escluir á la España de toda especulacion en Francia, está bien hallado con la participacion francesa en la América española. Es decir; lo mio, mio, y lo tuyo de los dos.*

Quæ mea sunto mihi, quæ tua nostra simul.

(*Notas de la Redaccion*)

ila plaza, que consta de 5ᴼ hombres mandados por un frances que parece ser un antiguo emigrado, se defiende con tanto vigor y terquedad, que hasta ahora el ejército compuesto de 12ᴼ turcos y 2ᴼ albaneses que la tiene sitiada, no ha hecho sino inútiles esfuerzos para rendir la plaza.

=Ya hemos anunciado que Mr. Moreau de la Sarthe habia dispuesto en su testamento que su biblioteca sirviera para premiar al estudiante de medicina, que en un certamen público manifestase mas conocimientos en literatura y filosofía médica. La academia cumpliendo con la voluntad del testador ha dividido el premio entre los Sres. Risueño de Amador, español, y Dezemeiris.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 14 *de agosto.*

Mr. *Sondré*, inventor en Francia de la lengua musical aprobada por el instituto, despues de haber hecho una útil aplicacion de su método á las operaciones militares, debe salir inmediatamente para Tolon de orden del ministro de la Marina, para verificar sus ensayos en plena mar y en circunstancias diversas, á fin de asegurarse de si esta ingeniosa invencion puede proporcionar á la marina las mismas ventajas que se han reconocido aplicables á las tropas de tierra.

=Al pirata griego Pertarino, que ha sido el terror del comercio en el Mediterráneo, se ha condenado á muerte por el tribunal marcial de la isla de Malta. Dicho pirata se apoderaba sin distincion de turcos y griegos, y luego iba á venderlos á las costas de Bertería: su lugar-teniente *Piteca* no tenia mas que 18 años de edad, y se decia dueño de un secreto que le hacia invulnerable á las armas de fuego. Ambos

piratas han sido ahorcados al tenor de las leyes inglesas.

(*C. L. y M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Concluyen las 40 horas en la iglesia de Sta. Teresa: esposicion á las 6¼ de la mañana: á las 6½ de la tarde cantará la música un oratorio sacro, y concluido, que serán las 7¾ se hará la reserva.

Esta tarde en la iglesia del Real convento de Sto. Domingo á las 6½ cantará la música unas solemnes completas á la ínclita vírgen Sta. Rosa de Lima. Mañana á las 10, patente S. D. M., empezará la misa solemne con música y sermon que dirá el R. P. L. Fr. Julian Cifre. Por la tarde concluidas vísperas, se cantará una parte del SSmo. Rosario. Los fieles, que confesados y comulgados visiten la iglesia de Sto. Domingo desde vísperas hasta mañana puesto el sol, pueden ganar indulgencia plenaria. Concluida dicha parte del SSmo. Rosario, se dará principio á la novena de la Vírgen de la Soterraña de Nieva, la que se continuará en las tardes al anochecer.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 27 del corriente.

De Sevilla el bergantin S. Nicolás, su capitan D. Juan Morey, con trigo y habas.

Despachada. Para Barcelona el javeque S. Antonio, su patron Antonio Esteva, con géneros.

AVISO.

Se desea una casa grande con las mayores comodidades posibles: en esta librería darán razon del sugeto que desea alquilarla.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.